

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00155 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Gladys Rodríguez Quintero y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de trece millones quinientos noventa y dos mil doscientos pesos (\$13.592.200,00).

La Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 17 de marzo de 2022, respecto de la condena en costas contenida en la sentencia de primera instancia indicó: *"La sala no revocará la decisión adoptada por el a quo sobre la condena en costas por agencias en derecho, porque aunque la entidad demandada no contestó la demanda, su apoderado sí actuó en las demás etapas del proceso. Además, el juez justificó la condena bajo el criterio objetivo y con la tasación establecida en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura...."*

El numeral 5 del citado artículo dispone que *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de trece millones quinientos noventa y dos mil doscientos pesos (\$13.592.200,00), a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

¹ Expediente digital, Doc. No. 13 – A la parte demandante no le fue concedido amparo de pobreza, ni se ha de incluir honorarios de perito.

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163241522a4f280ef9921621497584b84dc35e1bc7049241f3ec68370300fc33**

Documento generado en 01/02/2023 05:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>